

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	7	12	25
Fuera de la capital	8	13	26

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 17 de Enero de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Soria el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para proponer el Plan de las provinciales, y resultando este aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1880.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Soria.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.— El Ministro de Fomento, FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Plan de carreteras provinciales de Soria.

Número de orden.	CARRETERAS.
1	De San Esteban de Gormaz (carretera de Valladolid á Soria) por Peñalba y Piquera á la provincia de Segovia, cerca de Ayllon.
2	De Burgo de Osma (carretera de Valladolid á Soria) por Utero á San Leonardo (carretera de Burgos á Soria).
3	De las inmediaciones de Matalebreras (carretera de Tarazona á Urdax) por San Pedro Manrique á Yanguas (carretera de Garray á Calahorra).
4	De Duañez á Carazuelo (carretera de Soria á Calatayud), por Gómara y Deza al ferrocarril de Madrid á Zaragoza.
5	De Soria al Puente Ullán (carretera de Burgo de Osma á Ariza).
6	De Oncala (carretera de Garray á Calahorra) por Almarza, Valdeavellano, Vinalesa y Molinos de Duero, á Covaleda y Duruelo, con ramal desde Molinos de Duero á Herrerós ó Cidones.
7	De las proximidades de Rozalmuro (carretera de Tarazona á Urdax) por Noviercas á las Ventas de Ciria (carretera de Soria á Calatayud).
8	De Arcos de Medinaceli, en el ferrocarril de Madrid á Zaragoza, á Maranchon, en la provincia de Guadalupe.
9	De Almazan (carretera de Tarazona á Urdax) por Gómara ó Ledesma á las Ventas de Ciria (carretera de Soria á Calatayud), con prolongacion hasta cerca de Ciria, provincia de Zaragoza.
10	De Peñalba á Piquera por Montejo, Retortillo y Barcones á la cuesta de Paredes (carretera de Tarazona á Urdax).
11	De Oncala (carretera de Garray á Calahorra) por San Pedro Manrique y Villarijo en esta provincia, y por Cornago ó Igea en la de Logroño, á los baños de Fitero.

Madrid, 16 de Enero de 1880.—Aprobado por S. M.—LASALA.

(Gaceta del día 16 de Enero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martín contra una providencia de V. E., relativa á la limpia de granos en

las eras contiguas á la casa de D. Pablo Fernandez Barrios, en el pueblo de Las Rozas, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Octubre último, la Seccion ha examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martín contra una providencia del Gobernador de esta provincia, relativa á la limpia de granos en las eras contiguas á la casa de D. Pablo Fernandez Barrios.

Resulta que este último acudió al Ayuntamiento de Las Rozas, solicitando la traslacion de las eras, fundado en las molestias que le causaban y en los graves riesgos que hacian correr á su finca, especialmente en la época de verano; cuyo asunto resolvió en el sentido que se pedia el Regidor Síndico del Ayuntamiento, por la incompatibilidad que asistia á los demás Concejales, ya por afectar la cuestion á intereses propios de los mismos, ya á personas de sus familias dentro del cuarto grado civil.

Habiéndose recurrido en alzada contra la resolucion anterior, la Comision provincial opinó que, no existiendo acuerdo del Ayuntamiento, porque el así llamado se tomó por un sólo Concejal, se habia infringido el artículo 105 de la ley, segun el cual se entiende acordado lo que votasen la mitad más uno de los Concejales presentes; pero el Gobernador, separándose del dictamen de la Comision provincial, resolvió confirmar la providencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de Las Rozas, fundándose en que si no habia entendido en la cuestion más que un solo individuo de dicha Corporacion, fué á consecuencia de haberse cumplido con lo dispuesto en el art. 106 de la ley Municipal, que prohibe á los Concejales el tomar parte en la discusion y votacion de los asuntos relativos á ellos mismos ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, y en que no resultaba por otra parte infraccion alguna legal en el acuerdo apelado.

D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martin, dueños de las eras, recurrieron á V. E. contra la resolucion del Gobernador, pasándose en su virtud el expediente á informe de la Seccion.

Entiende esta que resultan infringidos efectivamente los artículos 104 y 105 de la ley Municipal, pues no asistieron á la sesion en que se trató del asunto de las eras la mayoría del total de Concejales, ni se discutió ni se votó por la mitad más uno de los presentes. De manera que no es posible considerar la resolucion que aparece tomada por un sólo Concejel como acuerdo del Ayuntamiento, ni puede tampoco legalizar tan manifiestas infracciones la razon alegada por el Gobernador de que las ocasionó el cumplimiento del art. 106 de la repetida ley, porque esta autoriza para considerar como sesion y tomar acuerdo cualquiera que sea el número de Concejales que concurren, en el sólo caso (distinto del ocurrido) que indica el párrafo segundo de su art. 104.

En el informe elevado á V. E. en 19 de Setiembre último, relativo á un expediente instruido en Villa del Rio, hizo presente esta Seccion la manera de sustituir, sin separarse del espíritu de la ley Municipal, á los Concejales incapacitados para tratar un asunto cuando sea indispensable hacerlo á fin de que haya Ayuntamiento que pueda tomar acuerdo sobre el mismo.

Sin necesidad, por tanto, de molestar á V. E., reproduciendo los razonamientos que entonces se hacian, opina la Seccion que en el caso actual procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia apelada.

Y 2.º Que el Gobernador, en el caso de que resulte acreditada la incompatibilidad de la mayoría de los Concejales, designe de los que en épocas anteriores pertenecieron por eleccion al Ayuntamiento de Las Rozas los que hayan de sustituirlos, y sólo para tratar y resolver la instancia de D. Pablo Fernandez Barrios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente de referencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1879. —ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de esta provincia.

La Sección de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Doña Teresa Renasso, viuda de Forcheron, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Tarragona confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, relativo á la alineacion de una casa de la recurrente.

Sabido es que, conforme el art. 171 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, los recursos de alzada que puedan intentarse contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos se deben presentar en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

La resolucion del Ayuntamiento, origen del expediente, fué comunicada á la interesada en 26 de Mayo de 1878, y como esta no se alzó contra ella en el plazo que la ley señala, hay que reconocer que el acuerdo causó estado, y que no puede intentarse contra él recurso alguno en via gubernativa.

Cierto es que en el mes de Agosto del citado año pidió el Ayuntamiento que volviese sobre el repetido acuerdo, y que habiéndose negado á ello la Municipalidad, recurrió contra esta decision ántes de que trascurrieran los 30 dias, á contar de la fecha en que fué notificado; pero como por no haber accedido el Ayuntamiento á modificar lo resuelto en 25 de Mayo, el recurso se dirigia realmente contra este acuerdo, que por lo expuesto no era ya apelable ante el Gobernador, es indudable que esta Autoridad obró con acierto negándose á dejar sin efecto tal resolucion, opina en consecuencia la Seccion que V. E. debe servirse desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1879.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del dia 18 de Enero de 1879.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan José de la Morena contra una providencia del Gobernador de Búrgos sobre el cierre de una puerta en una finca de su propiedad.

Resulta de los antecedentes que D. Mateo de la Morena, padre del recurrente, pidió en 22 de Febrero de 1845 al Ayuntamiento de aquella capital que se le permitiera cerrar una era de su pertenencia situada entre las de Santa Clara y la calle Nueva con el objeto de edificar; y que trazadas las líneas, la Corporacion municipal, en vista de los planos, le autorizó en 12 de Mayo siguiente para hacer la edificacion, con la condicion de que dejase una calleja de 10 piés de anchura entre el edificio y las casas de enfrente al Norte con el sólo objeto de recibir luces y dirigir á ella las goteras, quedando cerrada dicha calleja con tapia, puerta y llave de dia y noche.

Posteriormente, y á propuesta de la comision de obras y del Arquitecto municipal, acordó el Ayuntamiento como medida de salubridad la demolicion de las obras que se habian ejecutado en la calleja por algunos propietarios, previniendo á D. José de la Morena que cerrara inmediatamente la puerta que tenia abierta en la tapia de su huerta.

No conformándose el interesado, acudió en reclamacion al Gobernador de la provincia; y esta Autoridad, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, desestimó el recurso por ser de la competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la limpieza, higiene y salubridad pública, y por que el de Búrgos habia dictado su acuerdo con arreglo á las condiciones impuestas y aceptadas por el padre del recurrente en 22 de Mayo de 1845.

De lo expuesto se deduce que el acuerdo del Ayuntamiento está conforme estrictamente con la obligacion contraida por D. Mateo de la Morena en 22 de Mayo de 1845; obligacion que hacia necesaria la salubridad pública, y que aquella Corporacion pudo imponer en virtud de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal. Este acuerdo es inmediatamente ejecutivo con arreglo al art. 85 de la misma ley; y como con él no se ha infringido aquella ni ninguna otra, no puede ser modificado en la via gubernativa. Si el interesado cree lastimados sus derechos civiles, puede entablar la demanda oportuna ante el Tribunal competente, á tenor del art. 172.

La Seccion, por lo tanto, opina que debe desestimarse el recurso de alzada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1879.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 13.

Habiendo desaparecido de esta ciudad el jóven Enrique Romero, cuyas señas personales á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del mismo, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Soria, 17 de Enero de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Señas de Enrique Romero.

Edad 15 años, estatura regular; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño del país, gorra en la cabeza, calzado de borcuéguies.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Brias.

Por traslacion del que la desempeñaba á la villa de Retortillo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion que convenga el agraciado con la Corporacion.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Briás, 11 de Enero de 1880.—El Alcalde, Estéban Remacha.

Ayuntamiento de Almazan.

Desde el dia 7 de Noviembre último se halla recogida en poder de Juan García Tarancon, vecino de esta villa, una res vacuna mamona, negra, que debió extraviarse en la feria de los Santos á alguno de los tratantes de esta clase de ganado, sin que no obstante las diligencias practicadas en averiguacion del sugeto á quien pertenezca, se haya podido conseguir indagarlo. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse en esta Alcaldía á justificar la propiedad de la indicada res, que le será entregada previas las formalidades debidas y el pago de los gastos que haya originado su manutencion; en la inteligencia de que pasados 15 dias desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, se procederá á la enajenacion de tales res en pública subasta, si dentro del expresado término no se presentare á recogerla.

Almazan, 17 de Enero de 1880.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tiburcio Calonge Carretero, vecino de Vinuesa, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de 19 machones, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Una sartén, retasada en 1 peseta.

Un cajon de pino sin llave, en 1 id.

Una arca de pino sin llave, en 1 peseta 50 céntimos.

Un medio celemin de medir, en 70 cénts.

Una media fanega de medir grano, en 1 peseta 50 cénts.

Una hoz, en 35 cénts.

Bienes raices.—Término de Vinuesa.

Un pedazo de tierra donde llaman los Ronchales, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte con otra de Eustasio Crespo; al Sur, cordel de ganado trashumante; al Este, arroyo de Pradillo, y al Oeste, de Pacífico Martínez, retasada en 32 pesetas 50 céntimos.

Un huerto de regadío cerrado de pared doble parte de él, de 9 áreas 3 centiáreas, que linda al Norte tierra de Lucas Portal; al Sur, de Eusebio Ramos; al Este, de José Benito, y al Oeste, de Lucas Mateo Jimenez, retasada en 166 pesetas 50 cénts.

La tercera parte de una casa sita en dicha villa de Vinuesa y su calle de la Soledad, señalada con el núm. 18, que tiene veinticinco metros de larga por diez de ancha; se compone de piso bajo y principal; linda por el Norte con otra de Andres Llorente; al Sur, con Abadía de Simon Santama ía; al Este, con otra de Antonia Martínez, y al Oeste, dicha calle por donde tenia su entrada, retasada en 150 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Vinuesa el dia 12 de Febrero próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 17 de Enero de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eusebio Martín Nicolás, vecino de Salduero, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder por segunda vez á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Un cajon de pino sin cerradura, retasado en 4 pesetas.

Otro id. más pequeño, en 3 id.

Una tinaja de tener agua, en 4 id.

Unos cedazos de cerner harina, en 1 peseta 25 céntimos.

Una mesa y dos taburetes de pino, en 1 peseta 25 céntimos.

Una tarima de pino para asiento, en 2 pesetas 50 céntimos.

Bienes semovientes.

Un buey de cuatro años, retasado en 125 pesetas.

Bienes raices.—Término de Salduero.

Un cerrado de labor en la dehesa comunera y sitio de Royociago, de segunda calidad, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda por todos aires con dehesa comunera, retasada en 80 pesetas.

Una suerte de tierra en dicha dehesa y sitio de los Heros, de tercera calidad, de 16 áreas 77 centiáreas; linda por Norte con suerte de D. Manuel Duro, vecino de la villa de Vinuesa; al Mediodía, con Romualdo Gil, de esta vecindad, y Saliente y Poniente, con dehesa comunera donde está enclavada, retasada en 74 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar el dia 12 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Salduero; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora designados al local referido; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 14 de Enero de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública los bienes embargados á Casimiro Blasco Huerta, de Peñalcázar, para las resultas pecuniarias de la causa que se le siguió por lesiones á María Portero y su esposo Roman Alcalde, sirviendo de tipo el precio de la tasacion y señalando para dicho acto el dia 11 del entrante y hora de las doce de la mañana, que tendrá lugar en los locales de este Juzgado y del municipal de Peñalcázar.

Dado en Soria á 17 de Enero de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á Casimiro Blasco Huerta de Peñalcázar.

Primeramente, una casa-habitacion sita en Peñalcázar y su calle de las Eras, señalada con el nú-

mero 69, que linda por cierzo con casa de Francisco Mogollon; por solano, calle de las Eras; abrego, Eduardo Milla, y regañon, calle del Medio; cuya casa tiene de longitud trece metros y de latitud cinco metros y medio, tasada en 500 pesetas.

Un pajar sito en la misma poblacion y su calle Real, que tiene cuatro metros y medio de longitud por tres y medio de latitud, que linda por abrego con casa de Gregorio Alcalde; por cierzo, entrada á la casa de Roman Alcalde; regañon, casa de Gregorio Alcalde, y solano, calle Real, en 100 pesetas.

Una tierra sita en el pago llamado del Horcajo, de cabida tres cuartas igual á 16 áreas y 68 centiáreas; linda por cierzo, camino de Almazul; por abrego, de Prudencio Martínez; solano, yermo de Cabriada, y regañon, Hilario Portero, en 40 pesetas.

Otra en el Enebro, que cabe dos cuartas, equivalentes á 11 áreas y diez y ocho centiáreas, que linda por solano, Julian Angulo; por abrego, Mariano Gil; por regañon, Leandro Diez, y por cierzo, de las Animas, en 25 pesetas.

Otra en dicho paraje, que cabe dos cuartas, igual á 11 áreas y 18 centiáreas, que linda por solano, Julian Gil; por cierzo, yermo; por regañon, Juan Blasco, y por abrego, Mariano Gil, en 20 pesetas.

Otra en las Travesadas, que cabe tres cuartas, igual á 16 áreas y 68 centiáreas; linda por cierzo, Zacarías Gomez; por regañon, Anselmo Millan; abrego, Juan Alcalde, y por solano, tierras de duda, en 35 pesetas.

Otra en la Pontezuela, que cabe una yugada, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas; linda por cierzo, arroyo de la cañada; solano, de Antonio Garcia; abrego, camino de las Travesadas, y regañon, tierra de duda, en 50 pesetas.

Otra en la Peña menor, que cabe una yugada, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, linda al solano, Casimiro Romera; por cierzo, concejil; regañon, de José Delgado, y abrego, peñas de D. Bernardo Perez, en 35 pesetas.

Medio huerto en la fuente, que cabe 160 varas, igual á una área y 11 centiáreas; linda por regañon, Luis Martínez; por cierzo, Simon Portero; solano, Hilario Portero, y por abrego, camino, en 50 pesetas.

Otra en el Collado, de cinco cuartas, equivalente á 27 áreas y 86 centiáreas; linda por solano, camino de Costanazo; por cierzo, José Delgado; abrego, Juan Rubio, y por regañon, D. Bernardo Perez, en 40 pesetas.

Otra en la Fuente de los Tejeros, que cabe una cuarta, equivalente á cinco áreas y 59 centiáreas; linda Norte, Juan Blasco; abrego, Felipe Carrasco, y á los demás aires liegos, en 12 pesetas 50 cénts.

Otra en la Cañadilla, de tres cuartas, equivalentes á 16 áreas y 78 centiáreas; linda al cierzo Julian Portero, regañon, Feliciano Garcia; abrego, concejil, y solano, paso de ganados, en 13 pesetas 50 céntimos.

Otra en Hoya del Rebollo, que cabe dos cuartas, equivalentes á 11 áreas y 18 centiáreas; linda solano, Roman Alcalde; abrego, Apolinar Blasco; regañon, Antolin Andrés; y por cierzo, Pedro Romero, en 25 pesetas.

Otra en el Collado de la Herradura, que cabe una yugada, igual á 22 áreas y 36 centiáreas; linda por solano, paso; regañon, Gregorio Portero; por cierzo yermo, y por abrego, paso de ganados, en 30 pesetas.

Otra en el Valle, que cabe una yugada, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas; linda por solano, paso; regañon, Gregorio Portero; por cierzo, Rosendo Blasco y Elias Romero; regañon yermo, y abrego, Segundo N., en 30 pesetas.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ildelfonsa Jimenez Villar, vecina de Olvega, que debe hallarse pidiendo limosna en Aragon y Navarra, para que comparezca en este Juzgado á hacerla saber la sentencia recaída en primera instancia en causa que se le ha seguido sobre hurto de libra y media de patatas, y citarla y emplazarla para ante S. E. la Audiencia de Burgos á donde ha de remitirse en consulta la mencionada causa.

Dado en Agreda á 17 de Enero de 1880.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al Boletín oficial, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ADMINISTRACION DE CRUZADA DE LA DIÓCESIS DEL BURGO DE OSMA.

A pesar de los repetidos anuncios insertos en los Boletines oficiales de la provincia para que los pueblos deudores al ramo de Cruzada concurren a satisfacer los créditos que adeudan por atrasos hasta fin del año de 1873, y poder atender al sagrado objeto á que sus fondos están destinados; esta administración, viendo la indiferencia y morosidad de los pueblos en cumplir con tan justa obligación, se ha visto en la dura precisión, aunque con sentimiento, de extender los certificados de débitos y remitirlos á la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que disponga enviar á los referidos deudores los correspondientes apremios. Lo que se pone en conocimiento de dichos pueblos sirviéndoles de último aviso, con el fin de que no se hallen sorprendidos el día menos pensado por comisionados.

Soria, 20 de Enero de 1880. — Santos Serrano.

SE NECESITA UNA AMA DE CRÍA para casa de los padres; para tratar dirigirse á la calle de la Zapatería, 44, 2.º, Soria.

FARMACIA ALOPÁTICA Y HOMIOPÁTICA DEL DOCTOR MONGE.

LOS SABAÑONES

se curan radicalmente haciendo uso del *Butirolado detergente* que se expende en la Farmacia del autor, Collado, 57, Soria.

Precio del bote, 4 reales.

En esta misma oficina se despacha el *agua mineral de Sobron y Soportilla*, á 3 reales botella.

Toda clase de medicamentos y todo género de específicos nacionales y extranjeros.

De un gran uso, de muy saludables efectos, y de una belleza incomparable en la forma, lo cual facilita su administración, son los siguientes:

Para las toses pertinaces, el jarabe de *médula de vaca*, las cápsulas de *brea españolas*, 9 rs. frasco, y una colección de pastillas pectorales de *goma, malvabisco, liquen, caracoles, etc.*, incomparable.

Para las purgaciones y toda clase de *flujos blancos, etc.*, las *grageas de copaiba y cubebas*.

Para las lombrices, los *piñones santónicos*.

Para el asma, los *cigarrillos balsámicos*.

Para las enfermedades de la boca y laringe, el *licor del Polo de Orive* y las pastillas de *clorato españolas*.

También tenemos *agua de Barcelona* ó sea *leche cutánea legítima* y muy superior.

Lustre imperial para el *planchado*.

Bencina aromática para quitar *manchas*.

En una palabra; todo el que quiera hacer uso de los heroicos y bien probados medicamentos con que el rápido progreso y los constantes adelantos de la ciencia han enriquecido el arsenal de la terapéutica moderna, debe concurrir á la Farmacia del DOCTOR MONGE, COLLADO, 57, SORIA, seguro de obtener la curación ó de un gran alivio por lo menos en la enfermedad que le aqueje.

Se proporcionan catálogos gratis, de la casa, y en ellos se encuentran consignados la mayor parte

de los principales medicamentos que en esta oficina se expenden y elaboran.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

LOTERÍA MUNICIPAL

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 7 DE MARZO DE 1877 CON DESTINO A LOS GASTOS DE UNA EXPOSICION HISPANO-COLONIAL.

PROSPECTO DEL PRIMER SORTEO

QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1880.

Constará de 20.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas. Los premios serán 1.400, importantes 7.300.000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	750.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 125.000.....	250.000
5 de 50.000.....	250.000
10 de 25.000.....	250.000
1.373 de 2.500.....	3.432.500
2 aproximaciones de 25.000 para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.....	50.000
2 id. id. de 20.000 para los números anterior y posterior al de 750.000 pesetas.....	40.000
2 id. id. de 13.750 para los números anterior y posterior al de 500.000 pesetas.....	27.500
1.400	7.300.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, advirtiéndose que si saliere premiado el número 1 con alguno de los tres premios mayores, su anterior será el número 20.000, y si fuere este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se verificará bajo la presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento y con asistencia de un Notario en el local de la Dirección de Rentas Estancadas donde se celebran los de la Lotería Nacional, con los mismos artefactos y útiles y con iguales formalidades que emplea esta para los suyos.

Las bolas de los números que resulten premiados quedarán expuestas al público por espacio de tres días en dicho local.

El acto del sorteo será público y los concurrentes á él tendrán derecho, con la venia del Presidente, á hacer las observaciones que se les ofrezcan.

Al día siguiente del sorteo se dará á conocer al público su resultado por medio de listas impresas, las cuales serán el único documento fehaciente de los números premiados.

Los premios se pagarán hasta el día 23 de Marzo de 1880 en las Administraciones de Loterías ó Expendedurías donde hayan sido vendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. Transcurrida la expresada fecha, se verificará el pago en la Tesorería de este Ayuntamiento previo reconocimiento de los billetes en la oficina creada para estas Loterías.

El derecho á percibir los premios caduca al año de verificarse el sorteo. Pasado este plazo, el Ayuntamiento queda libre de toda responsabilidad.

El pago de billetes premiados podrá transferirse de una á otra provincia durante el mes siguiente á la fecha del sorteo, siempre que los interesados lo soliciten y el Excmo. Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, lo crea oportuno.

Los billetes serán documentos al portador. Para cobrar premio es indispensable la presentación del billete que lo obtenga, cuyo documento no puede reemplazarse por ningun otro en manera alguna.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto es nulo, si del reconocimiento á que ha de sujetarse en las oficinas de este Ayuntamiento no resultase su indudable legitimidad.

No se pagará premio al billete que carezca de

sello, esté taladrado por el escudo de armas ó contenga la indicación de haberse satisfecho, sin que previamente queden esclarecidas, en debida forma, las dudas que ofrezca el documento.

La Expenduría Central, establecida en el local del Ayuntamiento, Plaza de la Villa, núm. 3, satisfará, previo pago, los pedidos de billetes que se le hagan en número de cinco por lo ménos, abonando á los compradores el 1 por 100 de su importe.

Madrid, 3 de Noviembre de 1879. — El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Los billetes se expenden en la Librería de Don Pascual Perez Rioja, Collado, 58.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores, (movida por agua) DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopáticos sin canela y del encargo que se desean; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

BRAGUEROS ELÁSTICOS DE ANDUEZA.

Estos bragueros, que tanta aceptación han alcanzado entre los Sres. Facultativos y las personas que han tenido ocasión de usarlos, se distinguen de los demás en que no tienen muelles, son elásticos, de poco peso, de escaso volumen, de mucha duración y de ninguna incomodidad. Los materiales de que se componen son más ó ménos fuertes, pero siempre elásticos: por eso se adhieren naturalmente al cuerpo, por eso no pesan, y por eso, en fin, siguen al individuo en todos sus movimientos, ya se ocupe en trabajos fuertes, ó ya se encuentre en el estado de quietud ó reposo.

Hállanse de venta en el único y exclusivo depósito en esta provincia, Farmacia y Droguería de La Calle, Collado, 64, Soria. Prospectos gratis. 17—20

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES, tostados por un nuevo procedimiento. TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid. Oficina..... Palma Alta, núm. 3. De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 2—12